

UN JUEZ CON OJOS ABIERTOS

(El rol del juez en las audiencias preliminares)¹

Por Victor Hugo Gangarossa y Marcela Cabrera De la Rosa

Sumario: I. Introducción. A) Contexto. B) Relevancia de la cuestión. C) Nuestros interrogantes. II. Algunos estereotipos de jueces y la capacitación como herramienta. III. Las audiencias preliminares. IV. El nuevo rol del juez de audiencias. V. Conclusión.

I. INTRODUCCION

A) Contexto

Con el advenimiento de los sistemas de gobierno democráticos en los años 80, prácticamente en toda Latinoamérica fue surgiendo la preocupación de los países acerca de la crisis en la administración de justicia y la idea de afianzar los valores democráticos propios de un Estado de derecho. Así, el interés por construir modelos de administración de justicia con mayores garantías para el imputado, coexistiendo simultáneamente con un Estado eficaz en la persecución de delitos mediante instrumentos no autoritarios, planteó a su vez un nuevo escenario para la función jurisdiccional.

Estas ideas fuerza de modelo de república democrática sobre las cuales se continúa aún hoy en día trabajando y que se han visto reflejadas en muchas de las legislaciones procesales de otros países y particularmente casi en la totalidad de nuestras provincias, necesariamente obligó a reformular la idea de juez y consecuentemente repensar sus funciones y lógicas de trabajo conforme a los nuevos paradigmas.

Y si bien todo proceso de reforma procesal resulta complejo y supone una reingeniería en varios aspectos, no cabe duda que aquél contexto generó y sigue aún generando una serie de expectativas que resulta importante

¹ Ponencia presentada en el marco del XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal, Termas de Río Hondo, 14, 15 y 16 de septiembre de 2017.

atender. Es justamente una de ellas la que constituirá el objeto de análisis del presente ensayo.

Pero para entender acabadamente el estado de situación general sobre el cual elaboraremos nuestra hipótesis, resulta esencial explicar brevemente una serie de cambios sustanciales que vienen acaeciendo en los diferentes procesos integrales de reforma procesal penal y que sin duda alguna se verán reflejados en nuestra postura final. Estos cambios los podemos verificar sobre tres aspectos principales:

El primero de ellos lo constituye el cambio en la legislación procesal penal. El abandono de los sistemas inquisitivos y mixtos -aún vigentes en el ámbito federal y algunas de las provincias de nuestro país²- ha marcado un fuerte avance en la materia, ya que con el advenimiento de los llamados Códigos de primera generación se logró establecer la división de funciones entre la acusación y el juzgamiento, el juicio oral como eje central del proceso, adoptar respuestas diversificadas frente al conflicto (criterios de oportunidad y reglas de disponibilidad de la acción penal), concebir a la defensa pública como un servicio profesionalizado y de calidad, reconocer los derechos de la víctima e intensificar las garantías a favor del imputado .

El planteo de este nuevo modelo de justicia penal, que tuvo como punto de partida una “visión constitucional del proceso penal”³ fue acompañado simultáneamente de una reforma a nivel institucional. Este segundo cambio produjo básicamente la modificación de las instituciones judiciales, ya sea dotando a las ya existentes de nuevas funciones⁴ o creando otras acordes a las exigencias del sistema⁵.

² Formosa, Tierra del Fuego, Santa Cruz, San Luis, Chaco, San Juan, Misiones, La Rioja y Corrientes.

³ Maier, Julio B. “Derecho Procesal Penal”, tomo I, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2011.

⁴ Se comienza a concebir al Ministerio Público Fiscal como titular exclusivo de la acción penal, director de la investigación penal preparatoria y responsable de la persecución penal pública. Con el avance de los procesos de reforma con posterioridad se pudo abandonar también la idea de fiscalías de instrucción tipo celda o celdillas y su concepción como organismo reflejo del Poder Judicial.

⁵ La separación entre las funciones de juzgamiento y administración se vio reflejada en la creación de las Oficinas Judiciales u Oficinas de gestión de audiencias, impetrando la idea de una gerencia profesionalizada en la administración de tribunales separada de la función de juzgamiento exclusiva de los magistrados. Además desaparece la noción de juzgados tipo “feudo” (un juez para su juzgado) reemplazándose por sistemas de organización plural (pool, colegio o foro de jueces).

El tercer aspecto es el cambio de paradigmas en la manera de entender la justicia penal. Esta “crisis” significó el abandono de criterios inquisitivos y su reemplazo por otros de corte acusatorio (del paradigma del orden al paradigma de gestión de la conflictividad). Entonces se pasó de concebir el delito como infracción a la idea de gestión de la conflictividad, de la restauración del orden al derecho penal como “última ratio”, de la verdad como fin a la verdad como fundamento, del expediente como única y exclusiva fuente de conocimiento a la colección de información de calidad en audiencias bajo criterios de oralidad, bilateralidad y contradicción, del juzgamiento por escrito al juzgamiento en juicio oral como eje central del proceso.

B) Relevancia de la cuestión

Todo lo expresado cobra significativa relevancia en tanto quienes deberán desarrollar sus funciones en este contexto de cambio, -por cierto aún no finalizado ni resuelto totalmente-⁶ se verán muchas veces inmersos en la problemática de desempeñar las tareas de juzgamiento en un contexto muchas veces de incertidumbre, con nuevos paradigmas, con exigencias de nuevas habilidades y destrezas y en muchos casos intentando vencer viejas prácticas judiciales fuertemente arraigadas desde antaño.

Es por ello que el objetivo principal de este ensayo resulta justamente clarificar algunas cuestiones relativas a las funciones básicas de los magistrados penales en el desarrollo de las audiencias previas a la realización del juicio. Específicamente nos enfocaremos en el modo en que administrarán justicia en el contexto antes referido y de qué manera llevarán adelante la función acorde a los nuevos estándares.

No podemos dejar de resaltar además, nuestro anhelo de favorecer mediante estas breves reflexiones, la toma conciencia sobre la importancia de la capacitación de los jueces y el conocimiento de las nuevas herramientas que proveen los sistemas acusatorios-adversariales, lo cual sin

⁶ Provincias como Río Negro (ley 5020) y Tucumán se encuentran en procesos de implementación de la reforma procesal penal.

duda alguna, creemos contribuirá a una mejor administración de justicia penal.

C) Nuestros interrogantes

Definidos los antecedentes, el marco conceptual desde el cual abordaremos la temática propuesta y los objetivos del presente trabajo, nos parece acertado también formular concretamente cuáles son nuestros interrogantes y qué es en definitiva lo que iremos develando a lo largo del ensayo.

La primera y más básica cuestión radica en determinar cuál será el rol del juez en el escenario planteado, y particularmente en el marco de las audiencias preliminares al juicio. El segundo punto a desentrañar consistirá en investigar si las audiencias preliminares al juicio poseen un denominador común entre sí o ciertas características usuales que permitan orientar la actuación de los magistrados; y de ser ello así, cuáles son aquellos lineamientos generales. Pero será a partir de brindar respuesta a sendas cuestiones que lograremos finalmente el propósito proyectado para este trabajo, y ello es definir qué tipo, estilo o modelo de juez será el más idóneo para desempeñarse y tomar decisiones de calidad en las etapas preliminares de un modelo de enjuiciamiento acusatorio-adversarial.

II. ALGUNOS ESTEREOTIPOS DE JUECES Y LA CAPACITACION COMO HERRAMIENTA

El establecimiento de un sistema penal acusatorio-adversarial se centra en la idea de funciones de juzgamiento y decisión claramente diferenciadas, unido a la lógica competitiva entre las partes, quienes responsables de la información deberán presentar la evidencia en que la sustentan de manera persuasiva y ante un juez que nada conoce, pero que deberá resolver oralmente, de manera pública y en base a la información aportada en la sala de audiencias.

Este sistema -a diferencia del modelo inquisitivo basado en la idea de un juez iluminado que busca la verdad, donde media confusión de roles, en el cual las partes no encuentran lugar a la contradicción y que favorece además la ineptitud de los operadores basados en la lógica del trámite-, nos

presenta un nuevo escenario donde la confrontación y la publicidad son los ejes centrales en la búsqueda de la verdad del proceso.

Encontrar un nuevo perfil de magistrado implica apartarse de la noción pasiva del juez frente al conflicto (juez espectador) y de “juez dictador” (propio de los sistemas inquisitivos) para tender hacia un modelo de “juez director” que desde el respeto a las garantías de las partes resuelva el conflicto desde la búsqueda de la solución más pacífica; como de manera pública y con lenguaje sencillo, dirima la controversia con la información útil incorporada por los litigantes, pero sin desentenderse del control de legalidad de las posiciones presentadas. La publicidad, la lógica adversarial, la confrontación de posiciones como la habilidad en destrezas de litigación oral para todos los actores de este nuevo proceso, se torna imperiosa a los fines de conocer el rol de cada sujeto (fiscal, defensa, querrela, imputado y juez) en este nuevo escenario.

El cambio normativo como organizacional son ejes primordiales en el marco de un sistema acusatorio-adversarial, siendo de vital importancia y quizás el menos trabajado, la capacitación de todos los operadores jurídicos; máxime cuando los procesos de reforma están en marcha y las malas prácticas como la falta de formación impiden y consolidan el mantenimiento de viejas costumbres propias del ritualismo y la lógica del trámite.

Emprender un proceso de reforma procesal penal está unido inexorablemente a una capacitación permanente para adquirir destrezas y habilidades a partir de la simulación de audiencias y con un conocimiento específico en destrezas de litigación oral, sin margen alguno para la improvisación o falta de preparación, y cuyo mayor costo es la pérdida de confianza ciudadana en la administración de justicia penal para intervenir eficazmente respecto a la conflictividad social.

Como bien expresa Juan Enrique Vargas *“la capacitación pasa a ser una bisagra que une y da sentido a los principios que dota realmente de sentido*

*a la reforma, que permite cerrar el círculo en la mente y acciones de los operadores*⁷.

III. LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES

Naturalmente el desempeño de los jueces de garantías en un proceso acusatorio-adversarial será –en general- en las llamadas audiencias previas o preliminares al juicio⁸. Por ello partiremos de la idea de concebir a estas audiencias como una metodología para la toma de decisiones, contrapuesta sustancialmente al formato inquisitivo de adopción de decisiones por escrito y mediante delegación de funciones.

Aquella metodología fortalece los principios fundamentales de eficacia y garantía, de inmediatez entre el juez y las partes y entre el juez y la información, de prohibición de delegación de funciones, de contradicción, de publicidad y los valores republicanos. Entonces, la toma de decisiones bajo este formato y observando estos principios produce indefectiblemente decisiones de mejor y más alta calidad.

Este escenario plantea nuevos desafíos para los magistrados. Primero, abandonar la lógica de juez instructor dueño y señor de la investigación, director de la policía, conminado a la búsqueda de la verdad⁹ y ciego tramitador del expediente. En segundo lugar, adquirir habilidades y destrezas en la conducción de audiencias orales (manejo de teoría el caso y técnicas de litigación) y tomar decisiones de manera inmediata, oralmente, con fundamento suficiente y en la sala de audiencias de cara a la sociedad.

IV. EL NUEVO ROL DEL JUEZ DE AUDIENCIAS

⁷ Vargas, Juan Enrique, presentación en el libro “Litigación penal. Juicio oral y prueba”. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004.

⁸ En ciertas legislaciones donde existe una separación entre Colegios de jueces de garantía y jueces de juicio, la realización de las audiencias de control de acusación (inicio de la etapa intermedia) quedó reservada exclusivamente a los jueces de juicio (Art. 162 del CPPRN y art. 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro). En otras legislaciones, los jueces de garantía intervienen inclusive en las audiencias de control de acusación y admisibilidad de la prueba (Art. 36 inc. 1º del CPP de Neuquén y art. 55 de la ley 27.063).

⁹ En estos modelos el juez gestionaba intereses y suplía la negligencia de las partes –especialmente la del acusador público- y ordenaba, producía, valoraba la prueba, para finalmente procesar al imputado y privarlo de su libertad de oficio.

Las funciones básicas de los magistrados en un sistema de audiencias son dos: conducción y decisión. Dentro de la primera función postularemos una serie de notas comunes que deberán observar los magistrados en su labor cotidiana y en el marco de todas las audiencias previas al juicio. Abordaremos la cuestión de esta nueva lógica de trabajo desde dos aspectos: La conducción de audiencias previas al juicio desde su aspecto institucional o general, y desde su faz particular en lo respectivo al desempeño de los litigantes.

-Desde la función de carácter general o institucional los jueces deberán:

- ***Concebir a la sala de audiencias como el espacio propicio para la pacificación de los conflictos y como el escenario natural de sus labores cotidianas.*** El cambio de paradigma implica desterrar la idea de “despachos” cerrados, inaccesibles y ocultos, para sustituirlos por ámbitos abiertos a la sociedad, desformalizados y con un juez siempre presente y atento a la producción de información necesaria para la toma de decisiones. Es responsabilidad de los jueces cuidar aquél espacio simbólico donde *“...el Estado es tanto el que toma la decisión como el que resguarda ese espacio de tolerancia, paz y respeto y lo convierte en un crisol de cultura cívica”*¹⁰
- ***Velar por el mantenimiento de la disciplina y el orden en la sala.*** Ello es cuidar el normal desenvolvimiento de la audiencia, no solo en cuanto a su dinámica y objetivos, sino también evitando excesos, malos tratos, agresiones o faltas de respeto de los litigantes o cualquier persona presente en el recinto
- ***Controlar el tiempo de duración de las audiencias conforme a la naturaleza de cada una de ellas.*** Uno de los grandes desafíos para el éxito de sistema es optimizar el uso del tiempo de las audiencias permitiendo a los litigantes el desarrollo de sus argumentos y peticiones en un contexto de juego justo, igualdad y contradicción, pero a la vez limitando también el uso abusivo de la palabra, las reiteraciones innecesarias y las repeticiones de puntos ya debatidos o

¹⁰ Binder, Alberto “El elogio de la audiencia oral”.

resueltos. No debemos olvidar que los principios de celeridad y concentración jamás deben ir en desmedro del ejercicio de los derechos de las partes, con lo cual constituye una función primordial del juez coadyuvar a los intervinientes en que se focalicen específicamente en los puntos controvertidos o acordados según sea el caso¹¹; y

- **Propiciar la publicidad de las audiencias.** Implica además del destierro de las lógicas escritas y secretas de administración de justicia, el fortalecimiento del control ciudadano sobre la actuación judicial y consecuentemente la legitimación del Poder Judicial frente a la sociedad. Además se revaloriza la figura del juez favoreciendo la inmediatez y afianzando los valores republicanos.

-Desde la función de carácter particular en su relación con los litigantes, los jueces deberán:

- **Observar un rol activo durante el desarrollo y dinámica de las audiencias preliminares.** La racionalización de los tiempos y discusiones de las partes, el control sobre la incorporación de información esencial no debatida, la utilización de lenguaje sencillo y claro y la oportuna intervención en la dinámica y objetivos de las audiencias, constituyen aspectos fundamentales de la proactividad exigida a los jueces en las etapas previas al juicio¹²
- **Impedir que las audiencias se transformen en una formalidad vacía de contenido o mera “teatralización”.** Ello, antes del comienzo de la audiencia evitando el magistrado la lectura previa de legajos u otra información relativa al caso a decidir; durante el desarrollo evitando que las partes lean sus propias argumentaciones escritas o memorandos; y finalmente al momento de la decisión,

¹¹ En este punto será fundamental afianzar las relaciones institucionales con las Oficinas de Gestión de Audiencias a los fines de evitar “tiempos muertos” y coadyuvar con un agendamiento de audiencias que contribuya a dar mayor celeridad al proceso.

¹² El juez podrá (y deberá) requerir que las partes le suministren información necesaria y precisa sobre acontecimientos que desconoce. De ese modo, el resultado (decisión) consecuentemente será también de mayor calidad. Así el juez podrá conocer e identificar puntos controvertidos, preguntar a los intervinientes sobre ciertas cuestiones y obtener mayor información sobre ciertas circunstancias.

.evitando dar lectura de la resolución previamente confeccionada por alguno de sus asistentes o colaboradores

- **Generar, tanto el contradictorio entre las partes, como favorecer los acuerdos reparatorios o salidas alternativas.** Deberá entonces cuidar que las partes focalicen la discusión en puntos controvertidos generando la discusión ¹³, como así también propiciar que los litigantes arriben a acuerdos, siempre sobre la idea de pacificación del conflicto ¹⁴. Aunque dichas funciones parecen a simple vista totalmente antagónicas e incompatibles –máxime cuando las audiencias preliminares resultan ser multipropósito y el eje de discusión de los litigantes puede ir variando- deberá desarrollar la versatilidad suficiente para la conducción adecuada de la audiencia y el cumplimiento de sus objetivos y dinámicas.

En cuanto a la segunda función en audiencias (decisión), ya contando con información de alta calidad (ya sea incorporada por las partes o por incentivo del juez), el magistrado estará en condiciones emitir una decisión final de manera inmediata sobre las cuestiones debatidas. Esta decisión no debe ser diferida para tiempo posterior, sino que se adoptará en la misma audiencia y deberá estar brevemente fundamentada y motivada, en lenguaje claro y sencillo para el entendimiento de las partes como público presente

V. CONCLUSION

A partir de las líneas antes expresadas solo tratamos de advertir la necesidad del completo entendimiento que el nuevo modelo de justicia penal requiere, no solo en cuanto supone un cambio normativo u organizacional, sino esencialmente cultural. Sin cambio de mentalidad no existe reforma procesal posible y exitosa, por eso creemos que hoy se torna imperioso *“...cambiar el modelo cultural de administrar justicia penal. Nuestras*

¹³ Especialmente en audiencias controvertidas tales como las audiencias de medidas cautelares.

¹⁴ Por ejemplo audiencias consensuales como las de suspensión de juicio a prueba. Muchas de las legislaciones modernas preveen que tanto el juez como los fiscales procurarán la solución del conflicto primario con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social (Art. 14 CPP de Rio Negro y art. 17 del CPP de Neuquén, entre otros).

*sociedades están reclamando ese cambio y a muchos de nosotros nos toca el desafío de afrontarlo, desencadenarlo o dirigirlo*¹⁵

La audiencia oral como metodología de trabajo exige un magistrado con funciones (y mentalidad) diferente frente a la controversia producida, que entienda que debe dejar de “ser un juez de despacho que tramite expedientes” para convertirse en un “juez que desarrolle su función en una sala de audiencias”. Es allí donde todos los principios del sistema acusatorio cobran vida, en especial los derechos de las partes al tiempo que se logra mayor calidad en las resoluciones adoptadas. Propugnamos un juez director, proactivo, comprometido, con ojos abiertos frente al conflicto, que resuelva de manera directa y con lenguaje sencillo las cuestiones traídas a decisión por las partes y dentro de un contexto de juego limpio. Ello, sin suplir la negligencia de las partes, en especial la del Ministerio Público Fiscal bajo el pretexto de no pagar el costo social de una posición desvinculante para el imputado.

El desarrollo de las audiencias preliminares con su lógica de trabajo y exigencias supone siempre un magistrado proactivo, donde la pacificación del conflicto propiciando salidas alternativas también será una premisa esencial en su nueva tarea. Favorecer el encuentro como la discusión frente al conflicto, no solo disminuye la formalización, el litigio y la ritualización, sino que lleva a generar nuevos espacios para lograr una intervención penal con menor intensidad.

Es el desafío del Estado, desactivar los conflictos con el menor costo posible, dando voz a las víctimas como también no quitando posibilidades de reparación al imputado. A los jueces les cabe también esta gran responsabilidad.

Creemos que el desafío ya está planteado, debemos exigir a los magistrados un claro compromiso con una justicia penal más eficaz y eficiente, donde la audiencia oral se entienda como la mejor vía para la resolución de conflictos, ya que como bien lo afirma Alberto Binder: *“La finalidad del derecho es la*

¹⁵ Binder, Alberto “Justicia Penal y Estado de Derecho”, 2º Edición actualizada, Ed. Ad-Hoc, pág. 251.

paz, el medio para ello es la lucha. Si lográramos que esa lucha se desarrolle en una sala de audiencias. Ese pequeño espacio de conflictividad que todavía resistimos a respetar y custodiar como el centro de la abogacía, seguramente haríamos avanzar la cultura jurídica muchos más que cientos de tratados enjundiosos”¹⁶.

¹⁶ Binder, Alberto, presentación en el libro “Litigación penal. Juicio oral y prueba”. Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2004.